CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que, dentro del término establecido, la parte demandada presento escrito de subsanación de la demanda de reconvención. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022.*

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Nº152/

REFERENCIA:	**DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO**
RADICACIÓN:	**760013103018-2019-00210-00**
DEMANDANTE:	**ARARAT DUSSANT Y CÍA. S EN LIQUIDACIÓN**
DEMANDADOS:	**JOSÉ ARTEMIO BENAVIDEZ GRIJALBA**

Como quiera que, dentro del término conferido para tal fin, el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención JOSÉ ARTEMIO BENAVIDEZ GRIJALBA, allegó escrito, a través del cual, si bien, no subsana de forma tajante las inconsistencias anotadas en auto que antecede, si demuestra el haber realizado todas las acciones pertinentes para acceder al certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del Proceso, el cual deberá aportar de todos modos en el momento en que lo obtenga, para no supeditar el trasegar del proceso a su espera y partiendo de que se tratade una demanda de reconvención frente a quien se abroga la titularidad del bien según folio de matrícula inmobiliaria.

De ahí entonces que, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 375 del Código General del Proceso, se procederá a la admisión de la demanda de pertenencia en reconvención, la cual fue presentada en contra de la entidad ARARAT DUSSANT Y CÍA. S en liquidación, y se dará a la misma el trámite establecido en el artículo 371 ibidem.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Reconvención de Declaración de Pertenencia, presentada por JOSÉ ARTEMIO BENAVIDEZ GRIJALBA, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de ARARAT DUSSANT Y CÍA. S en liquidación, y de las Personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda en reconvención, el escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en reconvención: ARARAT DUSSANT Y CÍA. S en liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., por lo que, dicha a dicha parte procesal se le remitirá por Secretaría el traslado de la demanda y sus anexos, con la finalidad de tenerse por notificado después de dos días de su recibo, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020. A partir del día siguiente a la notificación que por anotación en estado se haga de este proveído y la remisión en comento, empezará a contar el término de traslado, por un término igual al de la demanda inicial conforme al artículo 371 ibidem.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento de todas las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO,** de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 6 y literal f del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Por secretaria, **PUBLÍQUESE** Edicto emplazatorio por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante que **INSTALE** una **VALLA EN LOS PREDIOS OBJETO DEL PROCESO**, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. Aportadas las fotografías por el demandante en las que se evidencie su contenido, **ORDENASE** que, por Secretaría, se incluya dicho contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme a lo establecido en el inciso 6 del literal g del artículo 375 del C. G. del Proceso, dentro del cual, podrá contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Regional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal y como lo establece el inciso 3, numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-238724**. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc